

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 001 2023 00141 00

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada conforme lo prevé el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el apoderado de la demandada remitió la contestación de la demanda a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., lo cierto es que, abogado no acreditó acuse de recibo del iniciador del destinatario a efectos de prescindir del traslado (parágrafo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2023 00141 00

GAF

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 14 de julio de 2023

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb477ee581bfce6da05b4fc4686203031816288dae0a4f2974326329fca0f0ec

Documento generado en 13/07/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>